



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES X y XI DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular el otorgamiento de las prerrogativas previstas en las fracciones X y XI del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, consistentes en que todos los Partidos Políticos de los que obren constancias de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tengan una oficina en las instalaciones del propio Instituto y los Representantes Propietarios ante el Consejo General reciban un apoyo económico anual para el mejor desarrollo de las actividades propias de la representación que ostentan.

En el presente Reglamento se entenderá en lo sucesivo por:

- I. El Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- II. El Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- III. El Partido (s): El o los Partidos Políticos con constancia de registro y/o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV. La Dirección: El (la) titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas;
- V. Prerrogativa (s): Las previstas en las Fracciones X y XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche;
- VI. El Representante: El Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Político que corresponda, debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Art. 2.-** Los recursos necesarios para el ejercicio de estas prerrogativas no podrán ser en cantidad inferior al 2% ni mayor del 5% mensual del monto que otorgue el Instituto al Partido que haya obtenido el mayor ingreso por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año que corresponda.

#### CAPÍTULO PRIMERO

**Art. 3.-** Los recursos correspondientes a la prerrogativa de la Fracción X a que este Reglamento se contrae se otorgarán mensualmente y serán entregados a los Partidos dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la entrega del reporte de gastos a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento, mismos que se podrán destinar para cubrir los gastos que se generen por los siguientes conceptos:

- I. Los bienes muebles, materiales y papelería de oficina necesarios para su funcionamiento;
- II. La contratación de dos personas para la prestación de los servicios laborales que se indican en los artículos 6 y 7 de este Reglamento;
- III. Los servicios de una línea telefónica, de internet y de energía eléctrica;



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- IV. Los servicios de cafetería y alimentación de oficinas;
- V. Los materiales y utensilios de limpieza necesarios para mantener con higiene la oficina; y
- VI. Los gastos de mantenimiento para la conservación del local que ocupa la oficina y los bienes muebles que la integran.

**Art. 4.-** Los Partidos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, enviarán a la Dirección un reporte de gastos acompañando los documentos originales comprobatorios correspondientes de la aplicación que hayan hecho en el mes inmediato anterior del recurso otorgado. El incumplimiento de esta disposición tendrá como consecuencia la suspensión del otorgamiento de la siguiente ministración; independientemente, los Partidos deberán incluir tanto los ingresos por esta prerrogativa como los egresos, dentro de sus informes anuales de comprobación establecidos en el Artículo 91 apartado E del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos correspondiente.

**Art. 5.-** Las áreas en que se ubiquen las oficinas de los Partidos tendrán una extensión superficial y equipamiento estructural uniforme. Ningún Partido podrá variar la estructura arquitectónica y superficial de la oficina que le corresponda, pudiendo añadir equipo y/o mobiliario adquirido con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, previo aviso a la Dirección. La contravención de este precepto facultará al Instituto a restringir al Partido infractor el uso de los espacios correspondientes a sus oficinas.

**Art. 6.-** Los Partidos quedan autorizados para contratar a una persona para que funja como recepcionista o secretaria (o) en su respectiva oficina, cuyo sueldo o salario será cubierto con los recursos provenientes de la prerrogativa que regula este Reglamento, en el entendido de que el Partido hará la contratación respectiva bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar al Instituto como patrón sustituto o solidario por la relación laboral que surja entre el Partido y sus trabajadores.

**Art. 7.-** La limpieza de las oficinas de los Partidos estará a cargo del personal de intendencia que al efecto contraten, en los términos previstos en el artículo anterior.

**Art. 8.-** Los Partidos entregarán a la Dirección una copia legible con firmas autógrafas de los contratos de trabajo que celebren, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**Art. 9.-** El personal contratado por los Partidos en los términos de los artículos 6 y 7 de este Reglamento, deberá ser registrado inmediatamente ante la Dirección para que ésta le extienda la acreditación necesaria que les permita ingresar y permanecer en la oficina de su adscripción.

**Art. 10.-** El acceso y uso de las oficinas de los Partidos se ajustará a los horarios y calendarios que rigen las actividades de las demás instalaciones del Instituto. Por ningún motivo podrá accederse a tales oficinas fuera del indicado horario, salvo que medie permiso expreso y por escrito del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto o de la Dirección.

**Art. 11.-** El servicio de fotocopiado que requieran las oficinas de los Partidos podrá realizarse a través del equipo y personal que determine y autorice el Instituto, siempre y cuando dicho equipo se encuentre funcionando y con el personal disponible para reproducir las fotocopias, pero el costo que de ello se derive se cargará a la asignación presupuestal que al solicitante corresponda de la prerrogativa que regula este Reglamento con un valor aproximado general de tarifas de fotocopias en el comercio local.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### CAPÍTULO SEGUNDO

**Art. 12.-** Los recursos correspondientes a la prerrogativa de la Fracción XI a que este Reglamento se contrae se otorgarán mensualmente y serán entregados a los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos que a la fecha que corresponda se encuentren debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de que se trate.

**Art. 13.-** La ministración se realizará mediante la expedición del cheque nominativo a favor del Representante Propietario acreditado, quien se apersonará ante la Dirección dentro del plazo establecido para recibir el cheque y firmar la documentación comprobatoria respectiva.

#### TRANSITORIOS:

**Primero.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**Segundo.-** Para efectos de la prerrogativa de la Fracción X, quedan autorizadas las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General para que sin rebasar los montos a que se contrae el Artículo 2 de este Reglamento y con cargo al financiamiento que regula el mismo, contraten el arrendamiento de un local y procedan a su equipamiento dentro de la circunscripción de la ciudad de Campeche, para que, en su caso, cada una instale su respectiva oficina, entretanto materialmente es posible que en las instalaciones propias del Instituto Electoral del Estado de Campeche, puedan ser ubicadas y dispongan de ellas y así los Partidos Políticos acreditados cuenten con una oficina representativa en la institución, quedando en suspenso la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5, 9, 10 y 11 de este Reglamento; para lo anterior, el Instituto les ministrará los recursos económicos a que tengan derecho con motivo de esta prerrogativa. La comprobación de los recursos ministrados por este concepto deberá realizarse cumpliendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento para el otorgamiento de la Prerrogativa prevista en la Fracción X del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de abril de 2003.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.